



Artículo 40.- Infracciones por no contar con autorización sanitaria

Las infracciones por no contar con autorización sanitaria y sus correspondientes sanciones, son las siguientes:

1. Por no contar con la autorización sanitaria otorgada previamente por el SENASA para el inicio de sus actividades como establecimientos de producción y comercialización de material genético de animales de producción, es sancionado con una multa de 8% de la UIT.

2. Por no contar con la autorización sanitaria otorgada previamente por el SENASA para el inicio de sus actividades como unidades móviles de producción de material genético de animales de producción, es sancionado con una multa de 8% de la UIT.

3. Por no contar con la autorización sanitaria otorgada previamente por el SENASA para el inicio de sus actividades como centros de comercialización de material genético, es sancionado con una multa de 8% de la UIT.

Artículo 41.- Cancelación de las autorizaciones sanitarias

El SENASA en el ejercicio de su competencia puede dictar la medida administrativa de cancelación de las autorizaciones sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de la relación de enfermedades y pruebas de control obligatorio

El SENASA, mediante Resolución Jefatural, aprueba, actualiza y publica la lista de enfermedades y pruebas diagnósticas sobre la base de las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.

Segunda.- Aprobación de disposiciones complementarias

El SENASA, mediante Resolución Jefatural, emite disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

2081756-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

DECRETO SUPREMO N° 145-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 000217-2022/IN/DM, el Ministerio del Interior solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP, para financiar la adquisición de suministro de combustible a nivel nacional para la flota vehicular de las Compañías y Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP); adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 000177-2022-IN-OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio y el Informe N° 002-2022-INBP/OPP/UIP de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la citada Intendencia, con los sustentos correspondientes;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440 establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 713 719,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 713 719,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, para financiar la adquisición de combustible a nivel nacional para las unidades vehiculares de las Compañías y Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: DE LA, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA, PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, 2.0 Reserva de Contingencia, TOTAL EGRESOS

Table with columns: A LA, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA, PRESUPUESTARIA, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, 2.3 Bienes y Servicios, TOTAL EGRESOS

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2081757-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

DECRETO SUPREMO N° 146-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la adquisición de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, así como las actividades relacionadas al proceso de inmunización, que forman parte de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19; las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de

Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 2842-2022-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la adquisición de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 417-2022-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 261 242 539,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 261 242 539,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco del numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	261 242 539,00
	=====
TOTAL EGRESOS	261 242 539,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud